

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 01288-00

En atención al escrito que milita en el numeral 13 del expediente, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto. Se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO DEL OCCIDENTE** en contra de **GERMAN AUGUSTO OSPINA RAMIREZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré base de ejecución, para lo cual la entidad demandante deberá hacer entrega inmediata del título valor original al aquí demandado.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46427412bc66ad1ec582810f7221b389e58350bb96972746b43767896f6c59a**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. 110014003040 2022- 01289-00

Obre en autos comunicación remitida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L. P.**, escrito visto a documentos (17 del C. 1 expediente digital), en el que se aporta copia de la decisión de fecha 3 de noviembre de 2022, mediante la cual se admitió el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de quien fuera aquí demandado señor **SERGIO MIGUEL SANCHEZ GUTIERREZ**.

Al respecto téngase en cuenta que no hay lugar a decretar la suspensión del proceso solicitada, como quiera que la demanda de la referencia fue rechazada por este despacho el 10 de noviembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

Comuníquese la presente decisión al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L. P.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a6219e64ed70f76f9ac14eaddc9c99fb3a9595a66559279457ff542c5a5258**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 00132800

1. En atención a la solicitud obrante en el numeral 28 del expediente digital, y al tenor a lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 4° del auto calendado 26 de octubre de 2022¹, en el sentido de indicar que se tiene al abogado **LEONARDO ECHEVERRY RAMÍREZ** como apoderado judicial de la para demandante, y no como allí erradamente se consignó.

En lo demás permanece incólume el auto. Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

2. En relación a la solicitud de medidas cautelares, el apoderado judicial de la parte actora, estése a lo dispuesto en providencia calendada 26 de octubre de 2022², mediante la cual se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero depositas en las entidades financieras de propiedad de las demandadas RUBI CRISTINA PRADA ZAMUDIO y MARIA CONSTANZA MARTINEZ RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 27 del expediente digital.

² Numeral 01, Cd. Medidas del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c469a842f04fd658ec61628eef9a98f4a06651f4c92d12ef7de8fc03edbd79e**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 01361-00

Obre en autos el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual informa direcciones físicas de notificación de la pasiva (documento 07 del exp. digital)

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8c347d4b644197bff47822141bf0623506358a4b72690829eeafeacc6fdcd0**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 0136900

Teniendo en cuenta que por error involuntario en proveído de 7 de octubre de 2022 (documento 06 del C.1), mediante el cual se libró mandamiento de pago en proceso de la referencia, se señaló que el radicado del proceso es 110014003040-202201313-00. El Despacho haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el auto referido en el sentido de indicar que el radicado correcto es **110014003040-2022-01369-00**.

En lo demás queda incólume dicha providencia.

Notifíquese la presente decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **15dc6635139937efa225c47def0d4d28c3f52c834e28517b9e038576cd855b2e**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 01431-00

Téngase en cuenta que el demandado **LUIS ALFREDO CASTELLANOS MORENO** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento 10 del C01 exp. digital) quien, dentro del término legal, no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **LUIS ALFREDO CASTELLANOS MORENO**, por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 00130150089609250424 más los intereses moratorios causados.

Del título valor, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibidem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El ejecutado fue notificado a la dirección de correo electrónico luiscastellanosm13@gmail.com, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 como se ordenó en el proveído del 24 de octubre de 2022 (documento 09 del C.1 exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$1.784.102 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (documento 09 del C.1 exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.784.102.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

sl

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8173477fb2f99b2b1d6d71f992ed19d77b1fa08ec7adc5d4bf9b277b7d6c30fa**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 001233-00

En atención a la solicitud obrante en el numeral 07 del expediente digital, y al tenor a lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 3° del auto calendado 14 de septiembre de 2022¹, en el sentido de indicar que se tiene a la abogada **ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES** como apoderada judicial de la para demandante, y no como allí erradamente se consignó.

En lo demás permanece incólume el auto. Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee296d25ef3213e82faf2c43977fbee636c264cac7264bcf5594064fc9b3b19**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 01257-00

En atención al escrito que milita en el numeral 07 del expediente, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto. Se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la **BANCOLOMBIA** en contra de **CONSULTORIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS APLICADAS SUCURSAL COLOMBIA y MARIO ROMERO BUSTOS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiense.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré base de ejecución, para lo cual la entidad demandante deberá hacer entrega inmediata del título valor original al aquí demandado.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03579daf1b42593bcb76fa42ac16aaa5e01b036f6f98b37f2c7c1d2bb43d0aa**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 0127700

Téngase en cuenta para todos los efectos que dentro del término legal el convocado no justificó su inasistencia a la diligencia programada para el 23 de noviembre del año en curso.

Por lo anterior, para el día **once (11) de enero de 2023** a las **8:10 A.M.**, se fija fecha de audiencia a efectos de llevar a cabo la diligencia de calificación de preguntas y declaratoria de confeso de que trata el artículo 205 del C.G. del P., respecto del interrogatorio que obra en el escrito allegado en el anexo 16 del expediente digital. La presente diligencia judicial se realizará a través del canal digital **TEAMS**, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la diligencia indicándoles que debe estar disponibles dichos medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha antes señalada.

En todo caso se advierte a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c36895139f4e213516e28d1119fe325755ae63fe877717509b656a998e3d69**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022-073200

Téngase en cuenta que el demandado **RICARDO NARANJO GASCA** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de RICARDO NARANJO GASCA, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fl. 1°, Núm. 04 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"**, y en contra de **RICARDO NARANJO GASCA**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Anexo 10 digital, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.759.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c37dcb75dfdc6bef5e22174abce1f169c26fd0c390047faeee23230d06609f**

Documento generado en 02/12/2022 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022-0073300

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de 14 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es **MARGARITA ROSA COCA DE ARANGO** y no como ahí se señaló. Secretaria proceda de conformidad corrigiendo el oficio de Instrumentos públicos.

En lo demás queda incólume dicha providencia.

Der otro lado, y de acuerdo al poder allegado por la demandada **MARGARITA ROSA COCA DE ARANGO**, se ordena correr traslado de la demanda, con sus anexos y el auto admisorio y su corrección, quedando notificada por conducta concluyente (artículo 301 Código General del Proceso).

Se tiene al abogado **LEONARDO CASTAÑEDA JIMENEZ**, como apoderado judicial de la demandada. secretaria controle el término de la demandada para pagar o excepcionar.

1. Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 2° del Art. 627 de ésta, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2a550c11488837e78566f484581bfdcea85e07f8a1e9684cfff666483a06c**

Documento generado en 02/12/2022 03:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Proceso No. 110014003040 2022 – 00734-00

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia (documento 27, exp. digital). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de **LUIS ADRIAN REINA MUÑOZ** a la abogada **ANGIE JOHANNA HERNANDEZ HERNANDEZ** identificada con C.C. 1.026.281.785 y T.P. 286.200, quien puede ser notificada en la Calle 37 Sur N° 39A-24 - Barrio Santa Rita, Ciudad de Bogotá, teléfono 604984 – 3228518484 o en el correo electrónico angiejohannah@hotmail.com.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c068add65d22270ecd5553659e8ad09596dca510a8777d9e95f99b736b1364**

Documento generado en 02/12/2022 03:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Proceso No. 110014003040-202200742-00

Obre en autos las documentales militantes a documento 08 del expediente digital, por medio de las cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva conforme lo establece “(Art. 291 CGP, conc. Ley 2213/2022)”.

Al respecto, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación no será tenida en cuenta, como quiera que no es claro si la actora pretende adelantar notificación conforme a lo normado en los artículos 291 a 293 C.G.P. o la notificación dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se requiere a la parte activa para que se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma prevista en el artículo 291 al 293 del C.G.P., o conforme con lo normado en la Ley 2213 de 2022, las cuales son excluyentes y tiene ritualidad propia para notificación.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme el Decreto 806 de 2020 hoy convertido en legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022, toda vez que dichas prácticas de notificación son excluyentes.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ibídem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cddb9ab2c9cd55667b4197c4c29adc1dd4d11e9002534b018a481a8be136bb0**

Documento generado en 02/12/2022 03:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 2022-00751-00

Obre en autos la aceptación de la señora KAREN TATIANA CORTES CORSO de la hijuela que le pudiera corresponder como heredera del causante **JOSE TITO CORTES DIAZA (Q.E.P.D)**.

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESION** nadie hizo presencia (N. 11).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0111d73c376aef6055ea1b49309430e5f23155bad374d40a6f1f6552828f9ff4**

Documento generado en 02/12/2022 03:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0075200

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva¹, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, no procedió anexar debidamente cotejados los documentos referentes al mandamiento de pago, escrito de la demanda y los anexos para el respectivo traslado, conforme lo señalado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 12 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c83672b3356244f91020f60980a5c578353d15d9446825fceb07500a47aac**

Documento generado en 02/12/2022 03:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0075500

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito allegado el 4 de octubre del año en curso¹, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS JULIO CAMELO CALDERÓN**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 10 y 11 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b50cf3140cd2016ce6de82b126a9dd62ca7f4d3cde1c93e9f462f1cbc6aff9**

Documento generado en 02/12/2022 03:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0075600

Conforme el auto que precede, dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído del 24 de agosto de 2022¹, se debe dar aplicación a lo normado en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 08 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7e461f5eea9a6eedaa1d595ca8f896c859a0aca6f3648885648e2e3a0c2d0b**

Documento generado en 02/12/2022 03:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0076800

Téngase en cuenta para todos los efectos que el convocado NIPPON AMERICAN S.A.S., no justificó las causas por las cuales no exhibió los documentos requeridos por la parte solicitante.

Por lo anterior, se fija para la hora de las **8:30 A.M.** del **8 de febrero de 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de calificación de documento y la declaratoria de confeso de que trata el artículo 267 del C.G. del P., respecto la exhibición de documentos convocado por TRANSINTERCARGO LOGISTICA LTDA. La presente audiencia será realizará a través del canal digital TEAMS, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la diligencia indicándoles que debe estar disponibles dichos medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha antes señalada.

En todo caso se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c18c69d15af6168447810ff13d976c0505d3ca4879f1d6133ee98420a0778b9**

Documento generado en 02/12/2022 03:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0077800

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades Instituto Geográfico Agustín Codazzi¹, Superintendencia de Notariado y Registro², Unidad Administrativa de Catastro Distrital³ y la Agencia Nacional de Tierras⁴.
2. Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro⁵, en la cual comunicó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-237525**.
3. Para los fines legales, téngase en cuenta que el demandado **CARLOS JULIO BLANCO ALVARADO** se notificó de las presentes diligencias en forma personal, según acta obrante en el anexo 17 del expediente digital, quien dentro del término legal presentó escrito de contestación proponiendo excepciones de mérito.
4. Téngase al abogado **CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO** como apoderado del demandado Carlos Julio Blanco Alvarado, a través de la entidad **ENCISOABOGADOS S.A.S.**
5. Se requiere al demandado Carlos Julio Blanco Alvarado, a fin que proceda allegar el registro civil de nacimiento, para efectos de acreditar el parentesco con la señora Natividad Alvarado de Blanco.
6. Requiérase a la parte actora para que allegue el registro fotográfico de la instalación de la valla en el inmueble base del proceso, conforme lo normado en el numeral 7° del Art. 375 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 31 del expediente digital.

² Numeral 34 del expediente digital.

³ Numeral 44 del expediente digital.

⁴ Numeral 48 del expediente digital.

⁵ Numeral 39 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3056b258cd0c57fe3e2675a79bc7496a5aaa1c0c8aa6336ab163d6ac1583337e**

Documento generado en 02/12/2022 03:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040 2022- 0079000

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor (documento 11 del C.1 exp. digital), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias tendientes a la notificación de la pasiva, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitidas a las direcciones electrónicas de los demandados informadas en la demanda.

Al respecto, se tiene que la notificación del señor RUBEN DARIO AGUILAR MENDEZ, enviada al correo electrónico owinnarias12345@gmail.com, obtuvo resultados negativos por causal de devolución “REBOTE DEL CORREO”, y a su vez, la notificación del demandado FRANCISCO VARGAS RABA, dirigida a la dirección franciscogu2019@hotmail.com, reportó entrega positiva.

Sin embargo, sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación personal no será tenida en cuenta, como quiera que se recuerda al apoderado de la parte actora que por medio de la Ley 2213 de 2022 se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, razón por la cual a partir del 13 de junio de 2022 se debe citar la citada Ley 2213 de 2022 a efectos de llevar a cabo las notificaciones personales que se pretendan bajo tal normatividad.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que atienda las observaciones efectuadas por el despacho, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Igualmente, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1f4618cf2c0db405fc0f32cd7fde2fe5fa52d63dd92c90393f415f455de7d4**

Documento generado en 02/12/2022 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0079600

En atención a la solicitud obrante en el numeral 15 del expediente digital, y al tenor a lo normado en el artículo 287 del C. G. del P., se adicionará la providencia calendada 11 de julio de 2022¹, mediante la cual se libró mandamiento de pago a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra JOSE ARCENIO BECERRA CASTIBLANCO y METALICAS JAB S.A.S., en el sentido de precisar que el título base de la ejecución es el **PAGARÉ No. 31006354259** que respalda la obligación No. **31006387350**.

Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 13 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fd969272fa33c08b9077c31500b17178fc59046168322abdb9a1bbbf1dbced**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 79-2016-00216

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por el apoderado de la parte ejecutante vista en el numeral 15, quien cuenta con la facultad para desistir y con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA** por **ROGELIO MURCIA SANDOVAL** contra **ASOCIACION PARA LA VIVIENDA INTEGRAL-ASOVIVIR.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a73929852a371caa154037a90764ca149c736111355247d7847452c1752845b**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 79-2017-00476

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia (N. 9). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* **de las personas que se crean con derechos sobre el bien base del proceso** al abogado **MERCEDES CADENA GRANADOS** con C.C. No. 23.554.797 y T.P. No. 130.880 quién podrá ser notificado en la dirección electrónica hc.abogados.asesores@gmail.com. Teléfono 3384640.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d278823c860a9462b6e2b65f0de6cd629982409433584ea29fb1b9e47a8fee88**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-00117-00

Obre en autos renuncia al poder presentada por la abogada SUSANA CAROLINA TIBAQUIRA, sobre la misma se ordena estarse a lo dispuesto en auto de fecha 4 de marzo de 2022.

Igualmente, conforme a documento 35 del expediente digital, se tiene al abogado **JUAN CARLOS BENAVIDES PARRA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Agréguese a los autos las documentales militantes a documentos 13 y 16 del C.1 del expediente digital, por medio de las cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva con resultados de entrega positivos.

Al respecto, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación no será tenida en cuenta, como quiera que no es posible establecer la norma según la cual el actor pretendió adelantar notificación, no se indicó el juzgado que adelanta el proceso ni la fecha de la providencia a notificar.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma y términos indicados en auto de 8 de marzo de 2021, en consonancia con los requerimientos efectuados posteriormente en fechas 1 de septiembre de 2021, 17 de noviembre de 2021, 4 de marzo y 13 de junio de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una

compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad10f35b1c91fa036b432ccbe9ebb7c1314655570c237f902c1ebee247f2523d**

Documento generado en 02/12/2022 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 0015500

En atención al escrito que milita en el numeral 13 del expediente, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL** de la obligación que aquí se ejecutaba.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en este proceso. No obstante, en el evento de existir embargo de remanentes, Secretaría ingrese inmediatamente el expediente al Despacho. Oficiese de conformidad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los pagarés base de ejecución, para lo cual la entidad demandante deberá hacer entrega inmediata del título valor original al aquí demandado.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a90a93f97f7cd7664547ceb595ed8f9cd3c5d4b3a24a686438359f3bb519675**

Documento generado en 02/12/2022 03:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0070900

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 13 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c18f9c61edbe27315873957eae9c2dac455eb6ffc44706832d04edba30e2903**

Documento generado en 02/12/2022 03:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0070900

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la demandada **BIBIANA RODRÍGUEZ OSPINA** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-903547**, el Despacho:

Ordena la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-903547** ubicado en la **CALLE 48 A SUR No. 80-91** (Dirección catastral) de esta ciudad, de propiedad de la demandada **BIBIANA RODRÍGUEZ OSPINA** C.C. 52.974.175, para lo cual se comisiona al Alcalde Local de la Zona Respectiva, con facultad para nombrar secuestre, fijándole como honorarios provisionales al auxiliar de justicia la suma de \$150.000.00, se ordena anexar al Despacho Comisorio los insertos del caso. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a71786351e4b6b5f6b771750bb515653ee499cc29b72abd0215735ed7302239**

Documento generado en 02/12/2022 03:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040 2022- 0071400

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor (documento 10 del C.1 exp. digital), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias tendientes a la citación a la pasiva, remitidas a la dirección física Carrera 40 B # 1 D 20 en la ciudad de Bogotá D.C conforme al artículo 291 C. G. del P., con resultados negativos por causal de devolución “residente ausente”.

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias de notificación de la pasiva en la dirección electrónica informada en el escrito inicial, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1700bb2437e447cc3681a971c99614602758790d31e5000e62603c61dedb9a**

Documento generado en 02/12/2022 03:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
RAD. No. 110014003040-202200714-00

Se ordena agregar al expediente las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias, obrantes en los documentos 20 a 28 del C.2 expediente digital. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bb845ea3f9959c47c89d5df44753e5c5b12df8840a29a9c7cb732989b1edbf**

Documento generado en 02/12/2022 03:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0071500

1. Se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **RODRIGO SOTO PAREJA** del auto admisorio de la demanda calendarado 7 de julio de 2022, a partir de la presentación del escrito de contestación, esto es, **5 de agosto de 2022**, conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 de C.G. del P., quien dentro del término legal contestó la demanda, presentó excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

Anterior contestación del cual se le corrió traslado a la parte actora conforme lo normado en el Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, quien allegó el respectivo pronunciamiento¹.

2. Téngase en cuenta que el abogado **JOAN SEBASTIÁN MARIN MONTENEGRO**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

3. Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el día **9 de febrero de 2023 a las 9:30 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis

¹ Numeral 18 y 19 del expediente digital.

(artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

- a. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda y subsanación.
 - b. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena recepcionar la declaración del demandante RODRIGO SOTO PAREJA.
 - c. **TESTIMONIALES:** Se ordena recepcionar la declaración del Doctor **GUILLERMO A. MENDOZA GONZÁLEZ** para lo cual debe la parte demandante hacer comparecer a dicho testigo el día y hora señalada en esta providencia, pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dicho testigo.
- 2) **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:
- a. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos que se allegaron junto con el escrito de contestación.
 - b. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena recepcionar la declaración de la demandante INGRID JOHANNA DUARTE ORTIZ.
 - c. **DECLARACIÓN DE PARTE:** Cítese al demandado RODRIGO SOTO PAREJA para la recepción de la declaración de parte, para lo cual se ordena comparecer el día y hora señalada en esta providencia.
 - d. **TESTIMONIALES:** Se ordena recepcionar la declaración de los señores **JUAN CARLOS ZAMBRANO** y **GUILLERMO A. MENDOZA GONZÁLEZ** para lo cual debe la parte demandada hacer comparecer a dichos testigos el día y hora señalados en esta providencia, pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dichos testigos.
 - e. **DICTAMEN PERICIAL:** En visa que la parte demandada aportó el dictamen pericial (Fls. 87 a 98, numeral 17 exp. digital), al tenor a lo previsto en el Art. 228 del C. G. del P., se agrega al expediente el escrito de experticia rendido por *Lisette Barreto Hauzeur*, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de realización de la audiencia que refiere en el numeral anterior. Además, se le advierte al apoderado judicial de la parte demandada, que deberá hacer comparecer a la referida auxiliar de justicia el día y hora señalada en esta providencia para la exposición del dictamen pericial.

Se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliares de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 2° del Art. 627 de ésta, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta este Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, Despacho Comisorios que le han correspondido a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 400dfda0ffb6e6f0e06a69bfe68667d204cb921d8d4019c5fd2c7ceada1588a

Documento generado en 02/12/2022 03:57:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00718-00

Obre en autos las diligencias tendientes a la citación de la pasiva, de conformidad con el artículo 291 del C. G del P., remitida a la dirección física de la demandada **YOLANDA PERDOMO DE CHAVARRO** con resultados positivos (documento 07 C.1 exp. digital), en consecuencia, proceda la parte actora a remitir el aviso de notificación en la forma que ordena el artículo 292 *ibídem*, de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago calendado del 13 de junio de 2022 (documento 05 del exp. digital).

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en el artículo 292 *ejusdem*, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d333467443786c6251aad7146568a8ee85cc29593a1d71162c2c28d2c747b82f**

Documento generado en 02/12/2022 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
RAD. No. 110014003040-202200718-00

Se ordena agregar al expediente las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias, obrantes en los documentos 07 a 18 del C.2 expediente digital. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fc25542ef8d0f957a2611f4e6541ae28ccc2ccbc384927ebaf6e25aad08b08**

Documento generado en 02/12/2022 03:57:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00728-00

Obre en autos las diligencias tendientes a la citación de la pasiva, de conformidad con el artículo 291 del C. G del P., remitida a la dirección electrónica del demandado **ARNOLDO PATIÑO SAAVEDRA**, con resultados positivos (documento 09 exp. digital), en consecuencia, proceda la parte actora a remitir el aviso de notificación en la forma que ordena el artículo 292 *ibídem*, de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago calendado del 13 de junio de 2022 (documento 06 del exp. digital).

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en el artículo 292 *ejusdem*, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e4cc1b10b65b7c368b51e8873fef81aee30d5d7ed3556192bbe937f07a5c56**

Documento generado en 02/12/2022 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022-0073100

Obre en autos las documentales allegadas por la apoderada del extremo actor en fechas 8 de septiembre de 2022¹ y 7 de octubre de 2022², por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación de la pasiva conforme lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P.

No obstante, en vista que el trámite de notificación de que trata el Art. 292 del C.G. del P. de la demandada **INDIRA MEDINA RAMÍREZ** se produjo cuando el proceso se encontraba al despacho, se ordena que por secretaría se contabilice el término señalado en la referida normatividad y en el mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2022³.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 10 y 11 del exp. Digital.

² Numerales 13 y 14 del exp. Digital.

³ Numeral 06 del exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386adc989df3ad9d81178ebdcf517c1b454bc2a3e07dc0246080ec4b774bd7d5**

Documento generado en 02/12/2022 03:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0083700

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito allegado el 8 de noviembre del año en curso¹, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **GUILLERMO ALBERTO AHUMADA VILLALBA**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 19 y 20 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180a8b5eb861dbd58b09082f67e108fe1af189932bd674563e1491d97c8471b5**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
RAD. No. 110014003040-202200844-00

Se ordena agregar al expediente la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, obrante en el documento 15 del C.2 expediente digital. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26febe7be22b4cd7da052ad3747ddd880a975aa388ec4177fd1e1236599d83f2**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00844-00

En atención al escrito que obrante a documento 13 del C.1 del expediente digital, mediante el cual se pretende la suspensión del proceso, no se accede a dicha petición ya que la solicitud no es presentada por las partes tal y como lo ordena el artículo 161 numeral 2 del C. G. del P., pues la misma es suscrita por la apoderada judicial de la parte actora, quien no es parte en el proceso de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 *ibidem*.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que dentro del término de ejecutoria alleguen escrito de suspensión que cumpla lo ordenado en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., secretaría controle el término y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16da72c6b83b1a12945e3afe97c99d59f24170043d1601a5d4694b88c880940**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00846 00

Como quiera que el liquidador designado manifiesta no poder aceptar el cargo, se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **MARCO AUGUSTO SUPELANO BETANCOURT**, con C.C. No. 1013577168 quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades. A quien se le fijan honorarios provisionales la suma de \$500.000. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e589f02e32f5a5d0dc8beac493ca4fd481e2b93345155ed6bca5c1e0c99e572a**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0084900

En atención a la solicitud obrante en el numeral 11 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora deberá aclarar lo pretendido, en el sentido de señalar la dirección que requiere se tenga en cuenta para efectos de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be64b4fa2d39a2121e612fc9b98f9df4c0620c7bc8b1c92583af0bb34acac116**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022-0085100

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y como el interesado no dio cumplimiento al proveído de 29 de junio de 2022 y 04 de agosto de 2022, pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación del demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al Decreto 806 de 2020. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148c5a6d30125d242fd0e4d0ad4db283467c31326d9a3dc91804f42a1fa37163**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00869 00

Se tiene notificado a **JAIR JOSE LOPEZ LOZANO** por conducta concluyente (artículo 301 *ibidem*) del mandamiento de pago aquí librado, quien mediante escrito presentado el 20 de mayo del año en curso, solicitó se le conceda el **AMPARO DE POBREZA**, pues carece de recursos económicos para sufragar un apoderado y los gastos del proceso.

El legislador consagró esta institución a efectos de dar desarrollo propio a los principios de igualdad y gratuidad de la justicia, para las personas carentes de recursos pueda acudir a impetrar justicia o ejercitar su derecho de defensa, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, figura procesal que se puede impetrar en el curso del proceso y como quiera que en este caso el presente proceso no ha terminado, es procedente la petición.

Por lo anterior y presumiendo el Despacho la buena fe frente a lo manifestado por la demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional y como quiera que en el presente asunto se dan los supuestos de los Art. 151 y 152 del C. G. P., así mismo se ordena la suspensión del proceso hasta tanto se notifique el abogado en amparo de pobreza.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1. CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al demandado JAIR JOSE LOPEZ LOZANO.

2. Para tal fin se nombra como apoderada del demandado a la abogada JESSY CATHERINE PERDOMO FLOREZ identificada con C.C. 1.018.483.135 y T.P. 326649, quien se localiza en la carrera 7 #17-51 oficina 509 o en los correos electrónicos inveom2014@gmail.com – jcp.abogada@gmail.com, a quien se le advierte que la aceptación y ejercicio del cargo para el cual fue designado es de obligatorio cumplimiento, por lo cual debe comparecer ante este Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cual se le informa la designación, a fin de que concurra a notificarse en forma personal de esta providencia. Comuníquesele por el medio más expedito.

3. De acuerdo con el Inc. 7° del Art. 154 del C.G. del P., se estipula que el amparado gozará de los beneficios de éste, desde la presentación de la solicitud.

4. Ordenar la suspensión del proceso hasta tanto se notifique el abogado en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fa8700c13a740cdc97a04c5532a6828e9f196c4b1f8eba3f8825b75bc3fe51**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022-0087000

No se accede a la solicitud allegada por correo electrónico el 12 de octubre de la presente anualidad¹, relacionada con la aclaración del mandamiento de pago calendarado 4 de agosto de 2022 (numeral 15 del exp. digital), en la medida que el referido auto no contiene frases o conceptos motivo de duda, además que en el mismo se resolvió de manera coherente sobre la negativa de librar mandamiento de pago respecto los intereses de plazo.

Ahora, si el profesional en derecho se encontraba en desacuerdo de la decisión del Despacho, debió acudir a la figura jurídica contemplada en el Art. 318 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Números 16 y 17 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d641b70354bfa337a3c68187cc6249cce74d5c4ce88e029c3b842083a8593f2**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040 2022- 0089600

Obre en autos los documentos aportados a archivo 10 del C.1 exp. digital, mediante los cuales el apoderado de la parte demandante pretende acreditar el agotamiento de las diligencias tendientes a la notificación del demandado **LUIS ARMANDO ROCHA AYALA** de conformidad con el “*artículo 8 del Decreto 806 de 2020*”, enviada al correo electrónico Irocha@anglodastini.com con resultados negativos, y, en consecuencia, solicita ordenar su emplazamiento.

Visto lo anterior, encuentra el despacho que teniendo en cuenta el documento 10 del expediente digital, no es posible ordenar el emplazamiento solicitado frente al señor **LUIS ARMANDO ROCHA AYALA**, toda vez que según la constancia aportada, la empresa de correo certificó haber remitido sin éxito el mensaje de datos al correo electrónico Irocha@anglodastini.com “*porque no se ha encontrado el dominio*”, al respecto se tiene que dicha dirección electrónica no coincide con la informada por la parte demandante en el escrito de demanda, como quiera que en dicha oportunidad se indicó que el correo para efectos de notificaciones del demandado correspondía a Irocha@anglogoldastanti.com.

Ahora bien, se recuerda al apoderado de la parte actora que el Decreto 806 de 2020, actualmente está convertido en legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022, razón por la cual a partir del 13 de junio de 2022 se debe citar esta última norma a efectos de llevar a cabo las notificaciones personales que se pretendan bajo tal normatividad. Así mismo, desde ya se pone de presente al togado del extremo ejecutante que previo a solicitar el emplazamiento de la pasiva debe agotar las diligencias tendientes a su notificación tanto a las direcciones físicas como electrónicas denunciadas en el escrito genitor del proceso.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ibídem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a260046e1da970d385153bef03895c7467ba1656fcdf4e9e726e226fbb64eb**

Documento generado en 02/12/2022 02:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0089700

Considerando que se cumplen con los requisitos contenidos en los arts. 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía oportunamente incoado por la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ ETIB S.A.S. y JUAN JAVIER ROJAS POSADA, en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A.**

TERCERO: Como quiera que la **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A.**, se encuentra vinculada al proceso como demandado, la presente decisión se notifica por estado, advirtiéndole que cuenta con el mismo término de la demanda inicial para contestar el llamamiento.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4b9d3ba8d193930bba09b6160172130d423b259d7fedf827491b59ab85d8a6**

Documento generado en 02/12/2022 02:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022- 0089700

1. Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de los demandados, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un error en la notificación, dado que, por un lado, no se allegó la constancia expedida por una empresa de envío de correos electrónicos donde se acredite el acuse de recibido, y por otro lado, no procedió anexar el citatorio que contenga la información relacionada en el Núm. 3° del Art. 291 del C.G. del P., y la normatividad mediante la cual se realizó el trámite notificadorio; y, finalmente, no se anexó debidamente cotejados los documentos referentes al auto admisorio, escrito de la demanda y los anexos para el respectivo traslado.

2. Se tiene por notificados por conducta concluyente a los demandados **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL, JUAN JAVIER ROJAS POSADA y la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ ETIB S.A.S.** del auto admisorio de la demanda calendado 4 de agosto de 2022, a partir de la presentación de los escritos de contestación, esto es, **6 de septiembre de 2022, 9 de septiembre de 2022 y 26 de agosto de 2022**, respectivamente, conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 de C.G. del P.

3. Téngase en cuenta que el demandado **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL**, en el término legal contestó la demanda y realizó objeción de juramento estimatorio¹.

Por otro lado, la abogada **JUDY ALEJANDRA VILLAR COSECHA**, actúa en calidad de apoderado judicial del demandado Compañía de Seguros Mundial.

4. Téngase en cuenta que los demandados **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ ETIB S.A.S.**² y **JUAN JAVIER ROJAS POSADA**³, en el término legal contestaron la demanda, realizaron objeción de juramento estimatorio y presentaron solicitud de llamamiento en garantía.

De otra parte, téngase en cuenta que el abogado **JORGE GLICERIO PASTRAN PASTRAN**, actúa en calidad de apoderado judicial del demandado Empresa de Transporte Integrado de Bogotá ETIB S.A.S.,

¹ Numeral 16 del expediente digital.

² Numeral 13 del expediente digital.

³ Numeral 32 del expediente digital.

y la abogada **MARISOL SOTO SÁNCHEZ** actúa en calidad de apoderada judicial del demandado Juan Javier Rojas Posada.

5. Una vez surtido el trámite de la solicitud de llamamiento en garantía, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c48e8707037067d9bdc4a5af0a77205b8c9b705b363d283e1e052c706a1156d**

Documento generado en 02/12/2022 02:28:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00901-00

Téngase en cuenta que el demandado **CARLOS EDUARDO RINCON TORRES** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento 08 del C01 exp. digital) quien, dentro del término legal, no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **CARLOS EDUARDO RINCON TORRES**, por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 1800096611 y 2150099312 más los intereses moratorios causados.

Del título valor, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibidem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El ejecutado fue notificado a la dirección de correo electrónico carlooseduardort1@hotmail.com, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 como se ordenó en el proveído del 2 de febrero de 2022 (documento 05 del C.1 exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$1.841.922 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto

que libró mandamiento de pago (documento 05 del C.1 exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.841.922.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

sl

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c89a0d95af7f4c1775e934d1bbfd88965a45e718ca98f033855f99a5656a55b**

Documento generado en 02/12/2022 02:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 0090500

Obre en autos la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora del presente proceso, junto con las notificaciones obrante a (numeral 18, y 21 al 23 C.1), en consecuencia, se tiene por notificada a la demandada **GINA PAOLA SALAMANCA HERNANDEZ**, conforme a lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el 17 de agosto de 2022, quien dentro del término legal concedido no pagó ni excepcionó.

En cuanto a la suspensión del proceso deprecada por el togado de la actora, se deniega por no cumplir con lo normado en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., ya que la petición debe ser suscrita por las partes en el proceso, sin que el apoderado judicial tenga la calidad de parte, en consecuencia, se insta al apoderado del actor para que en el término de ejecutoria de esta providencia allegue escrito en el que el demandante coadyuva la petición de suspensión del proceso.

Proceda secretaria a controlar el término concedido y vencido ingrese de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba5022232989ce63c5ba370d1b8f7d508cd5e248a362c1f099a34ea02be20c8**

Documento generado en 02/12/2022 02:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022- 0090600

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas provenientes de las entidades financieras Banco Falabella, Banco Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco W, Banco Davivienda, Banco Bancamia, Banco Itaú, en las cuales procedieron a dar respuesta al oficio No. 1270 del 20 de septiembre de 2022.

2. En atención a la solicitud obrante en el Núm. 16 del exp. digital Cd. 02, por secretaría, ofíciase a la entidad Banco BBVA, a fin de informarle que la consignación por concepto de embargo deber realizarse en la cuenta del Juzgado No. 110012041040 del Banco Agrario de Colombia.

3. De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9785f3dbfe3b0b3862bd7492177389867f2ccc5ce2b2d0b1492bc0fec782f336**

Documento generado en 02/12/2022 02:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040-202200914-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que impetró el apoderado del actor, en contra del proveído de fecha 12 de septiembre de 2022, mediante el cual se requirió a la parte demandante conforme lo normado por el artículo 317 del C. G. del P.

ANTECEDENTES:

El recurrente fundamentó el recurso en el inciso 3° del numeral 1 del Art. 317 del C.G. del P., aduciendo que no se han consumado las medidas cautelares dentro del proceso, pues aún no se cuenta con la elaboración y radicación de los oficios, tarea que actualmente es atribuible al operador judicial, conforme lo reglado por el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

PARTE CONSIDERATIVA

Establece el artículo 318 del C. G. del P., que “...*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...*”, y en este caso se observa que se reúnen los requisitos de legitimación de la recurrente y la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada están llamados a prosperar conforme los siguientes argumentos:

Para resolver el presente asunto, conviene recordar que el artículo 317 del C.G. del P., establece la posibilidad de requerir a un extremo procesal para el cumplimiento de las cargas procesales que son de su resorte, con el fin de dar trámite a la controversia planteada, actuación que deberá acatarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que lo requiera.

En efecto, el párrafo 3° del numeral 1° de la regla 317 del C. G. del P., dispone que “*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén*

pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

En el caso que nos ocupa mediante auto del 18 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al ejecutado de conformidad con los artículos 290 a 293 C.G.P., en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, así mismo, mediante auto de la misma fecha, obrante en el cuaderno dos del expediente, se decretaron medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de los dineros que el demandado tuviere depositados en las entidades financieras indicadas por la parte demandante.

Puntualizado lo anterior, procede el despacho a estudiar los argumentos presentados por el recurrente. Advierte entonces este juzgado que, la fundamentación aducida por el apoderado actor, con base en lo pregonado en el inciso 3° del numeral 1 del Art. 317 del C.G. del P., está llamada a prosperar, por cuanto en el momento en que se profirió el auto objeto de ataque, en el presente asunto se encontraban pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, toda vez que el numeral 10 del artículo 593 dispone que al decretar el embargo de las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, como se efectuó en el proceso de la referencia, *“se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; **con la recepción del oficio queda consumado el embargo.**”* (Negrilla fuera del texto original).

De lo anterior, se colige que son de recibo las manifestaciones del abogado recurrente, toda vez que las medidas cautelares previas no se encontraban consumadas para el 12 de septiembre de 2022, dado que no se había llevado a cabo la emisión y recepción de las comunicaciones ante las entidades bancarias, actuación que, en armonía con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, desplegó el despacho con posterioridad a la decisión atacada, esto es, el pasado 27 de septiembre de 2022, tal como consta en documento obrante a numeral 03 del cuaderno 2 del expediente digital.

Corolario de lo anterior, se observa que, en efecto, para la fecha en que se profirió la providencia impugnada, no era procedente efectuar el requerimiento contemplado en el artículo 317 C.G.P., toda vez que se

encontraban pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, por lo cual sin mayores consideraciones procederá el Despacho a reponer el auto atacado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto dictado el pasado 12 de septiembre de 2022, por las razones expuestas y, en su lugar **REVOCAR** la providencia por las razones enunciadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29359b0906006662367c175bcf10d013f3bf8723cb4ed910424f0a16992fcfae**

Documento generado en 02/12/2022 02:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0091600

1. Teniendo en cuenta el escrito obrante en el numeral 13 del exp. digital, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO del mandamiento de pago calendado 4 de agosto de 2022, a partir de la presentación del anterior escrito, **24 de octubre de 2022**, conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 de C.G. del P., contrólese el término para pagar o excepcionar.

2. En atención a la solicitud presentada por las partes¹, y cumplidos los presupuestos señalados en el núm. 2° del artículo 161 del C.G. del P., se ordena suspender el proceso hasta el día 13 de enero de 2023.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 13 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d1974e5568f6eca5a44bb3652297c88ad0f6a2bfe878a05d617adc89ec1b8e**

Documento generado en 02/12/2022 02:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00923-00

En atención al escrito que milita en el numeral 18 del expediente, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto. Se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la **FINANZAUTO S.A BIC** en contra de **YENNY MARLEN BARBOSA BAQUERO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré base de ejecución, para lo cual la entidad demandante deberá hacer entrega inmediata del título valor original al aquí demandado.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd112f8f2734a415a94a9d38794ca57b5bfd9b34446fdad65e5c1d4d0bc553b2**

Documento generado en 02/12/2022 02:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022-0094300

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 11 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 13).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2805e8944941ff817b5a565507e9701bd093b8a82d1e856a2033c1d08d40b41**

Documento generado en 02/12/2022 02:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00803-00

En atención al escrito que milita en el numeral 17 del expediente, remitido por la apoderada de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto. Se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré base de ejecución, para lo cual la entidad demandante deberá hacer entrega inmediata del título valor original al aquí demandado.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e252cd420bc4a35477eb60648494052d19f0940b8d02b993d727d65db7f3e9**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0081100

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un error en la notificación, dado que, no se anexó debidamente cotejados los documentos referentes al escrito de la demanda, subsanación y los anexos para el respectivo traslado, conforme lo señalado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se insta al actor proceder a realizar el trámite de notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538aa75be7573664820c4de9dab1b2cada93d46611201091b6bf1b1f70b1c1b1**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022-082200

Téngase en cuenta que el demandado **JOSÉ MAURICIO CARVAJAL SEPULVEDA** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de JOSÉ MAURICIO CARVAJAL SEPULVEDA, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fl. 8, Núm. 03 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA**, y en contra de **JOSÉ MAURICIO CARVAJAL SEPULVEDA**, en los términos

establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.336.628.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8765ff3f2244130c1b6da8ee0fabbaa29847fdd1bdfd6e8a16fef78bffe8e95d**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022- 0082600

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas provenientes de las entidades Agencia Nacional de Tierras¹, la Unidad Administrativa de Catastro Distrital², unidad de víctimas³.

De otro lado, se ordena agregar al expediente las fotografías correspondientes a la instalación de la valla de que trata el Art. 375 del C.G. del P. en el inmueble objeto del proceso⁴, y la radicación del oficio de inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Sur⁵.

Una vez se obtenga respuesta de la inscripción de la demanda por parte de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Sur, secretaría proceda a realizar el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 24 del expediente digital.

² Numerales 28 y 30 del expediente digital.

³ Numeral 35 del expediente digital.

⁴ Numerales 22 del expediente digital.

⁵ Numeral 26 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15517af1ffc90ddd70fd92830797a24013faab5414b61d2177786505b49eda0c**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 110014003040-2022-00831-00

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, obrante a numeral 35 del expediente digital, el despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 del Código General del Proceso, procede a corregir y aclarar el auto de fecha 16 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es NADIMER CARRASCO HERRERA y la sociedad demandada corresponde a AXA COLPATRIA S.A. En todo lo demás permanece incólume la providencia.

Ahora bien, se ordena agregar al expediente y, por ende, se tiene en cuenta la póliza allegada a documento 40 del C.1 exp. digital, en consecuencia, se decreta **la inscripción de la demanda** sobre el vehículo de placas **BJC778** de propiedad de **LUZ MIRYAM IBAGUE MORALEZ**. Por Secretaría oficiase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3488c365ae483236efa5107f9337e88ca538179b7e09fcbd8f96c54b0512e0**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022- 00835-00

Téngase en cuenta que el demandado **JUAN PABLO ORTIZ MEDINA**, fue notificada y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que los demandados no se opusieron a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** instauró demanda ejecutiva en contra de **JUAN PABLO ORTIZ MEDINA**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré No.5106080001469513 allegados al expediente. Título ejecutivo del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la ejecución en contra del demandado conforme al mandamiento de pago librado en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaria.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.871.742.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a10bc208d87b818cd2e3151cdea947afb41e3580fc7f138bff007407233ad40**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040 2022 – 00836-00

Estando el presente asunto al despacho, y teniendo en cuenta que la diligencia de inspección judicial que se encontraba programada para el 11 de octubre de 2022 no se pudo llevar a cabo debido a problemas tecnológicos presentados por el solicitante de la prueba, tal como se indicó en documento obrante a un numeral 16 del exp. digital, se procede a fijar nueva fecha para la continuación la práctica de la diligencia de **inspección judicial** solicitada por el señor **EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL** al inmueble con matrícula inmobiliaria Número 50C-696801, ubicado en la Calle 24 No. 16-64 / Calle 24 No. 16A-24 (dirección catastral) de Bogotá, la cual se llevará a cabo el día **8 de febrero de 2023 a las 9:30 A.M.**, la cual se realizará en forma **PRESENCIAL**.

El apoderado actor deberá concurrir a las instalaciones del Juzgado en donde se instalará la diligencia para su posterior traslado al sitio en donde se encuentra el bien objeto de prueba extraprocesal de inspección judicial.

Se ordena oficiar a la Policía Nacional para que preste el apoyo necesario para la práctica de la diligencia de inspección decretada. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adac4dd655b943c76139dc32d2085d6749fbab88139d39b9354892c0e4cf767d**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 01061-00

Téngase en cuenta la dirección aportada por la parte demandante en el escrito allegado por correo electrónico el 16 de septiembre de 2022¹, para efectos de surtir la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 08 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2c775aff80d6d3b0faebe43e803466da90f782cb5994dc801ed71270a83673**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 01066-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por el apoderado de la parte actora vista en el numeral 15, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **IMU-469** promovido **RCI COLOMBIACOMPañÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **LIZETH ESTEFANIA MOLANO MONTAÑA**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. En consecuencia, por Secretaría oficiase a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f513a27f7c7d9caecfd515c6c3d5b471e0e835cfa6f929c9fb12f02dfaefe40**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 01067-00

Estando el presente asunto al despacho, y conforme lo solicitado por actor a numeral 17 del expediente digital, se procede a fijar nueva fecha para efectos de adelantar la práctica de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte deprecada por ERIKA DEL PILAR TRUJILLO ROJAS en contra de JOHAN DAVID HENRIQUEZ GARAY, la cual se llevará a cabo el día **dos (2) de febrero de 2023 a las 8:10 A.M.**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb19368d81549cfd62f89166bc11bd99efc877f2b5b73bb98238ba675bc15ac**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 0108300

Téngase en cuenta para todos los efectos que dentro del término legal el convocado no justificó su inasistencia a la diligencia programada para el 1 de noviembre del año en curso.

Por lo anterior, se fija el día **dos (2) de febrero de 2023 a las 10:00 A.M.**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de calificación de preguntas y declaratoria de confeso de que trata el artículo 205 del C.G. del P., respecto del interrogatorio que obra en el escrito allegado en el anexo 12 del expediente digital. La presente diligencia judicial se realizará a través del canal digital **TEAMS**, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la diligencia indicándoles que debe estar disponibles dichos medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha antes señalada.

En todo caso se advierte a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c3f849acc313980ef240503e674c40228b0b9423bd97a5581fa5f2e90bce7f**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 01100-00

Téngase en cuenta que la demandada **GABRIELA LILIANA HENAO TRUJILLO** fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento 07 del C01 exp. digital) quien, dentro del término legal, no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **GABRIELA LILIANA HENAO TRUJILLO**, por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 100008229960 más los intereses moratorios causados.

Del título valor, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibídem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El ejecutado fue notificado a la dirección de correo electrónico gabrielahenao88@gmail.com, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 como se ordenó en el proveído del 30 de agosto de 2022 (documento 05 del C.1 exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$3.973.181 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (documento 05 del C.1 exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3.973.181.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

sl

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd54f1359bc872acc21cb79db7235bdf38d5de9ba309511e8e2797ca297ecf6a**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 01101-00

Agréguese al expediente el documento visible a numeral 06 del C.1 del expediente digital, a través del cual la parte de demandante pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva con resultados positivos, mediante notificación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitida a la dirección electrónica de notificaciones informada en el escrito de demanda.

Al respecto el Despacho debe aclarar que los mentados documentos no serán tenidos en cuenta, como quiera que el extremo actor indicó a la parte demandada que *“(...) transcurrido 10 días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de: fecha de providencia el día 30/ mes 08/ año 2022/ (...) y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación”*, lo cual no se acompasa con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

En consonancia con lo anterior, se rememora que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dispone que la notificación personal ***“(...) se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*** (Negrilla fuera del texto original), y no en la forma que indicó el actor a la parte demandada. Así mismo, la parte demandante no le indicó a la pasiva el término con que cuenta para pagar o excepcionar, tal como se dispuso a numeral segundo del mandamiento de pago (documento 05 del exp. digital).

Por lo anterior, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que atienda las observaciones efectuadas por el despacho, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ac4304299f983366bebd2f115d9fadc41de59d540f5b89e65bfd82b3b4f34**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0111300

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 31 de octubre del año en curso¹, relacionado con la terminación de la presente solicitud de aprehensión, se Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas FRL-307 promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC**, contra **DEISY TATIANA CASTILLO DAVID**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 19 y 20 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9059c00ece033aeebe739b7431ea67dc31d9752654ae11dfd645f45723d13842**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 01137-00

Conforme lo ordenado en audiencia del 1 de noviembre de 2022, se ordena fijar fecha para continuación de la audiencia dentro de la práctica de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** de **INSPECCIÓN JUDICIAL** solicitada por **ANGIE CARVAJAL GUTIERREZ, MIREYA CARVAJAL DAZA, SAMI ESTIWENS CARVAJAL MARIN, JESSICA YOHANA CARVAJAL MARIN, JAIDER CAMILO CARVAJAL MARIN**, la cual se llevará a cabo el día **2 de febrero de 2023 a las 9:00 A.M.** y se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Se recuerda al apoderado de la parte actora que debe acreditar la notificación a **FONDO DE INVERSIONES INMOBILIARIA**.

Se ordena oficiar a la Policía Nacional para que preste el apoyo necesario para la práctica de la diligencia de inspección decretada. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6cb3ca2d29e6c6891601c120146fc0cda273626b6ee22fa9bdf23cba789ec5**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 0113800

Téngase en cuenta para todos los efectos que dentro del término legal el convocado no justificó su inasistencia a la diligencia programada para el 10 de noviembre del año en curso.

Por lo anterior, para el día **1 de primero de febrero de 2023 a las 12.05 P.M.**, se fija fecha de audiencia a efectos de llevar a cabo la diligencia de calificación de preguntas y declaratoria de confeso de que trata el artículo 205 del C.G. del P., respecto del interrogatorio que obra en el escrito allegado en el anexo 21 del expediente digital. La presente diligencia judicial se realizará a través del canal digital **TEAMS**, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la diligencia indicándoles que debe estar disponibles dichos medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha antes señalada.

En todo caso se advierte a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fa9ce6199f0be2259dd14301cc706190f80c4c8f75715755dfc1436d6deb0a**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0114400

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que impetró el apoderado judicial de la parte actora en contra de la providencia calendada 16 de septiembre de 2022, mediante la cual se rechazó la demanda por no subsanarse en debida forma.

ANTECEDENTES:

El recurrente alude que, el Juzgado omitió dar trámite a la subsanación allegada el día 16 de septiembre de 2022, esto es, dentro del término legal pertinente, la cual fue remitida al correo electrónico, y que tiene acuse de recibido.

Del recurso no se corrió traslado dado que no está trabada la Litis.

PARTE CONSIDERATIVA:

Conforme el artículo 318 del C. G. del P., se observa que se reúnen los requisitos de legitimación del recurrente, pues quien impetra el recurso es el apoderado actor, así mismo hizo la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada están llamados a no prosperar conforme los siguientes argumentos:

En providencia calendada 29 de agosto de 2022 se inadmitió la presente solicitud de aprehensión por pago directo, con el fin que la parte acora subsanara dentro de los cinco (5) días siguientes, para que se subsane en lo siguiente: *“(1) Alléguese certificado de tradición actualizado del rodante identificado con placas JPY040, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo; (2) Alléguese contrato de prenda en donde conste que el número de placas del rodante base del gravamen es el perseguido por el acreedor; (3) Aportará registro civil de defunción del causante LUIS ALFONSO MESA BEDOYA (q.e.p.d); (4) Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015); y (5) Acredítese el envío de aviso a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico informando acerca de la ejecución (Artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015)”*.

De otro lado, en efecto la parte actora, en correo electrónico enviado en fecha 6 de septiembre de 2022, allegó escrito de subsanación de la demanda, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de inadmisión calendada veintinueve (29) de agosto del año en curso.

Ahora, contrario a los argumentos expuestos por el recurrente, al escrito de subsanación se le dio el correspondiente tramite, analizando el contenido de subsanación de la demanda, sin embargo, la parte demandante no corrigió en debida forma la demanda conforme lo ordenado en el numeral segundo del auto del 29 de agosto de 2022, dado que, no allegó contrato de prenda donde conste que el rodante objeto de prenda y por ende de garantía mobiliaria es el de placas **JPY-040**, pues no se entiende como ese contrato de prenda es de fecha 18 de enero de 2021 y no contenía esa placa, pero la misma si aparece en el registro inicial de garantía mobiliaria de fecha 22 de enero de 2021.

Por tales razones, concluye este Despacho Judicial que la providencia calendada 16 de septiembre de 2022¹ se encuentra ajustada a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: : No reponer la providencia calendada 16 de septiembre de 2022², por las consideraciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

¹ Numeral 11 del expediente digital.

² Numeral 11 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea5ffa5a4982e655fe131045d24a2d9a9b5a5e0e33aea32c7701b4ee3552fb7**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0114800

- 1.** Obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar la publicación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y la inclusión de los herederos indeterminados de BERCELIO ALFREDO PEÑA SÁNCHEZ (q.e.p.d), y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio¹.
- 2.** Se ordena agregar los escritos provenientes de los señores Cristian Peña de la Torre² y Alfredo Peña de la Torre³, mediante los cuales declaran que aceptan la hijuela que les puede corresponder como herederos del causante Bercelio Alfredo Peña Sánchez (q.e.p.d).
- 3.** Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, conforme lo normado en el Art. 501 del C.G. del P., se señala la hora de las **11:00 A.M.** del día **1 de febrero de 2023**, para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente causa mortuoria, la cual se realizará **de manera virtual**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 22 del expediente digital.

² Numeral 19 del expediente digital

³ Numeral 21 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d6906aeb07dcd6dba5ad61b9a218a719a1c2b7d4a30f0e75b2773167d9f907**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 01172-00

Téngase en cuenta que el demandado **JUAN ANTONIO DEL CARMEN DE ZUBIRIA MONTOYA** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento 10 del C01 exp. digital) quien, dentro del término legal, no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **JUAN ANTONIO DEL CARMEN DE ZUBIRIA MONTOYA**, por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 009005530561 más los intereses moratorios causados.

Del título valor, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibídem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El ejecutado fue notificado a la dirección de correo electrónico juandezbbiria@jadz.com.co, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 como se ordenó en el mandamiento de pago (documento 10 del C.1 exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$2.078.917 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (documento 07 del C.1 exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.078.917.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abca4cf2d1c669f03ee9a489c45384a377547ccf8c14a40207f8e4ff17044521**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0118300

Conforme lo consagran los artículos 322 y 323 del C. G. del P., se concede el recurso de apelación impetrado por el apoderado del actor, en contra del auto de fecha 14 de octubre de 2022. Recurso que se concede en el efecto **suspensivo**. En consecuencia, proceda secretaria a remitir el expediente digital al superior funcional (Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C.-Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bdc48f0c481043348eebf24baedcbseeadccafb9073894a1ed8cfb10d1df34**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 01215 00

Como quiera que el liquidador designado manifiesta no poder aceptar el cargo, se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **JOSE GREGORIO ESMERAL CAMACHO**, con C.C. No. 72211904 quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades. A quien se le fijan honorarios provisionales la suma de \$500.000. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed15641828d218bc2d60bc91d7761172048a7a864ac700ebdbbc1ed940746c0**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0096100

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada¹.

En virtud de lo anterior, y como para el presente asunto no hay pruebas por practicar, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral segundo del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, y en consecuencia se cita a audiencia para proferir sentencia anticipada en donde previamente las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión, la cual se realizará el día **7 de febrero de 2023** a las **9:30 A.M.**, en forma **VIRTUAL** a través de **TEAMS**, en consecuencia, se insta a las partes y sus apoderados para que indiquen sus direcciones electrónicas, para lo cual se convoca a las partes a fin de que concurren personalmente a dicha audiencia donde se agotará la etapa de alegatos de conclusión y se emitirá sentencia anticipada y desde ya se decretan las pruebas del proceso así:

- 1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta *Litis* (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:
 - a. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda.

- 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta *Litis* (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del demandado, las siguientes:
 - a. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 14 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cd15a7b299b77e1c4c623ed39c52e1c24a42a765dbeadc36245bc222d75d93**

Documento generado en 02/12/2022 02:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040-202200988-00

Se ordena agregar al expediente la comunicación remitida por la Oficina de Registro e Instrumentos de Bogotá – Zona Sur (numeral 14 del expediente), mediante la cual informa el registro de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40415011. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Por último, teniendo en cuenta que la demandada **LUZ ELSY FLOREZ GARZON**, allegó solicitud de notificación de la demanda, en consecuencia, se ordena que por secretaria se proceda a notificarla enviándole a la dirección electrónica por ella indicada “luelfloga@gmail.com” la copia del auto admisorio, copia de la demanda y sus anexos, previniéndola que la notificación queda realizada una vez transcurridos dos días hábiles del envío de la notificación, igualmente, indicándole el término para que conteste la demanda.

Proceda secretaria de conformidad y realizado lo ordenado proceda a controlar el término de contestar demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0943ce54e712653c9268baa681e0598f12aea571fd2fc472813546be517190**

Documento generado en 02/12/2022 02:28:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0100800

En vista que la parte actora no acreditó el pago de la caución ordenada en el numeral 4° de la providencia calendada 19 de septiembre de 2022¹, se niega la medida cautelar de inscripción de la demanda del vehículo de placas **HIZ-801** de propiedad del demandado EDUARD IVÁN RUBIO.

De otro lado, teniendo en cuenta la documental obrante en el numeral 14 y 15 del expediente digital, se tiene por notificado al demandado **EDUARD IVAN RUBIO BENAVIDES**, del auto admisorio de la demanda calendada 19 de septiembre de 2022, quien presentó contestación de la demanda impetrando excepciones de mérito.

En consecuencia y de conformidad con lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., de la contestación allegada por la parte pasiva **EDUARD IVAN RUBIO BENAVIDES**, se corre traslado al actor por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

Por último, se tiene al abogado **WILLIAM RAFAEL PANTANO PACHON**, como apoderado judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

¹ Numeral 11 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054aeece8f14fa4a52616e3da30a555c74332d48f6ff10921085af26a2f9e07**

Documento generado en 02/12/2022 02:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040 2022- 0102100

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor (documentos 10 y 12 del C.1 exp. digital), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias tendientes a la citación y notificación de la pasiva, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitidas a la dirección electrónica informada en la demanda, la primera de ellas con resultados positivos y la segunda negativa por causal de devolución *“EL MENSAJE NO SE HA ENTREGADO AL DESTINATARIO PORQUE NO SE HA ENCONTRADO LA DIRECCION O ESTA NO PUEDE RECIBIR CORREO. ESTE BUZON ESTA DESHABILITADO.”*

De acuerdo con lo anterior, como quiera que la notificación por aviso no se surtió efectivamente, se requiere a la parte activa para que se sirva adelantar las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones físicas informadas en el escrito inicial.

Agréguese a los autos la solicitud del apoderado de la parte demandada mediante la cual requiere informe de la existencia de títulos judiciales dentro del presente proceso (documento 15 del C.1 expediente digital). Conforme a la petición que antecede, se pone en conocimiento el informe de títulos obrante a documento 16 del C.1 del expediente digital para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52808207c9af17ea0a399d2cc71e132b47cc39d413c06a7f3a713ef5ded94ba**

Documento generado en 02/12/2022 02:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0102300

1. Teniendo en cuenta las documentales obrantes en los numerales 17 a 27 del expediente digital, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** del auto admisorio de la demanda calendada 8 de agosto de 2022, a partir de la presentación del escrito de contestación, esto es, **16 de septiembre de 2022**, conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 de C.G. del P., quien presentó contestación de la demanda impetrando excepciones de mérito.

2. De conformidad con lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., de la contestación allegada por la parte pasiva **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, se corre traslado al actor por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

Lo anterior, en razón que la parte demandada no procedió a dar cumplimiento a lo normado en el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir la contestación de la demanda al correo electrónico del demandante sabogalh@hotmail.com.

3. Téngase en cuenta que el abogado **CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754ca7ac50c225048983c308d182773598a22697be7286c5ff0c369e1aaa7c3e**

Documento generado en 02/12/2022 02:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020-0102500

Se ordena agregar al expediente las respuestas que militan en numerales 3 a 15 y 19 al 24 de C. No.2., se ordena ponerlos en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb5c196d644224d616b9afc6c9571fedf967254fb981082219e971046c8df49**

Documento generado en 02/12/2022 02:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 01025-00

Téngase en cuenta que el demandado **IVAN DARIO MARROQUIN RODRIGUEZ** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento 06 del C01 exp. digital) quien, dentro del término legal, no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **IVAN DARIO MARROQUIN RODRIGUEZ**, por las obligaciones contenidas en los pagarés No. **000050000017323**, más los intereses moratorios causados.

Del título valor, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibidem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El ejecutado fue notificado a la dirección de correo electrónico navy1504@hotmail.com, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 como se ordenó en el proveído del 30 de agosto de 2022 (documento 06 del C.1 exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$1.280.433 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto

que libró mandamiento de pago (documento 05 del C.1 exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.280.433.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55162d6740927203cc8614c6175e807f1a46890f1e8e4bd93f2d4d2586f753ab**

Documento generado en 02/12/2022 02:28:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 01033-00

Téngase en cuenta que la sociedad demandada **AGROCOL AGROPECUARIA COLOMBIA S.A.** fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento 55 del C01 exp. digital) quien, dentro del término legal, no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **AGROCOL AGROPECUARIA COLOMBIA S.A.**, por las obligaciones contenidas en las facturas Nos. 10294, 10564, 10662, 10791, 10815, 10958, 10975, 11042, 11073, 11113, 11171, 11301, 11362, 11428, 11468 y 11598, más los intereses moratorios causados.

De los títulos valores, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 772 del Código de Comercio, así como los contenidos en la Ley 1231 de 2008. Fuera de lo anterior, se trata de documentos auténticos pues no fueron tachados de falsos y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibidem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de las obligaciones a su favor y a cargo de la pasiva.

El ejecutado fue notificado a la dirección de correo electrónico info@agrocol.com, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 como se ordenó en el proveído del 16 de septiembre de 2022 (documento 53 del C.1 exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$3.118.770 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (documento 53 del C.1 exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3.118.770.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e675f4b6af0fa5b5209be0123fe8ed2e895840e9ffda54dddca00118feac269**

Documento generado en 02/12/2022 02:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 01042-00

Téngase en cuenta que la demandada **SCHERLY QUINTERO MUÑOZ** fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento 07 del C01 exp. digital) quien, dentro del término legal, no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **SCHERLY QUINTERO MUÑOZ**, por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 00130524009600231230 más los intereses moratorios causados.

Del título valor, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibídem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La ejecutada fue notificada a la dirección de correo electrónico scherly1701@hotmail.com, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 como se ordenó en el proveído del 8 de agosto de 2022 (documento 05 del C.1 exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$1.791.840 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (documento 05 del C.1 exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.791.840.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8229cdc807cc729d1326e84965efae7eda0d6c441d67164e110a6fe800e362**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 01049-00

Téngase en cuenta que la demandada **MELVA DIAZ DE ALZATE** fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento 07 del C01 exp. digital) quien, dentro del término legal, no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **MELVA DIAZ DE ALZATE**, por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 7585080 más los intereses moratorios causados.

Del título valor, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibídem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El ejecutado fue notificado a la dirección de correo electrónico tcl_rgych616@yahoo.com, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 como se ordenó en el proveído del 30 de agosto de 2022 (documento 05 del C.1 exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$2.855.804 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (documento 05 del C.1 exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.855.804.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8645aa1f0a83b37dfe98e964fa9fe1f5dfc863727448b6a5ecda683cda0982**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022-0105100

En atención a la solicitud obrante en el numeral 11 del expediente digital, y al tenor a lo normado en el artículo 287 del C. G. del P., se adicionará la providencia calendada 16 de septiembre de 2022¹, mediante la cual se libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de WADY ALEXANDER HERNÁNDEZ MELGAREJO, en lo siguiente:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la suma de **\$401.446.17**, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 15 de julio de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 22.50% efectivo anual, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día 16 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la suma de **\$23.800.00**, por concepto de saldo de capital correspondiente al valor del seguro financiado.

Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 09 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc22bee10f794a828b2f4c58df70e14ae1ce457fcf3e1b97cd07fdb05959e8**

Documento generado en 02/12/2022 02:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>